

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 118.

De acuerdo con la Comision provincial y en uso de la facultad que me compete por la ley, he dispuesto que la Excm. Diputacion provincial, celebre reunion extraordinaria sobre asuntos determinados, de que se dá conocimiento á cada uno de los Sres. Diputados, señalando al efecto el dia 4 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana, en el local de costumbre.

Santander 26 de Junio de 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUNO.

Circular núm. 116.

Por el Excmo. Sr. Capitan

general de este distrito, con fecha 16 del actual, se me dice lo siguiente:

Excmo. señor:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, en 7 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dijo en 20 de Abril último al Excmo. Sr. Capitan general de Valencia é hizo que se me trasladara en 30 del mes anterior, la siguiente Real orden:

En vista de la comunicacion de V. E. de 17 de Setiembre último, consultando acerca de las indemnizaciones que solicitan varios particulares por perjuicios causados en sus propiedades durante la guerra civil pasada, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que no debe admitirse reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad particular durante la citada guerra, cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario descriptivo de su estado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Junio de 1873, ínterin no se determine por una nueva ley la manera de llevarse á cabo las indemnizaciones, cuando carezcan de los enunciados requisitos.

Segundo. Que tampoco deberán abonarse por guerra los daños y perjuicios que se hubieran causado en la propiedad particular por virtud de las obras de defensa ó fortificacion, construidas en los pueblos para defenderse del enemigo siempre que se hubiesen llevado á termino por su iniciativa y la intervencion del cuerpo de Ingenieros y demás formalidades establecidas en la Real orden de 28 de Julio de 1875, en

consideracion á que redundaron más directamente en beneficios de ellos que del Estado;

Y tercero. Que si la finca cuya indemnizacion se reclama continuase ocupada militarmente á pesar de la terminacion de la guerra, en ese caso es procedente el abono, instruyéndose el oportuno expediente de indemnizacion, debiendo ser desocupada y entregada á su dueño sino se estimase necesaria su conservacion para el servicio.

Lo que traslado á V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.

Y yo me honro en hacerlo á V. E. para el suyo y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Búrgos 14 de Junio de 1877.—Remigio Moltó.

Lo que he acordado publicar este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 25 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUNO.

Circular núm. 117.

Por el Sr. Gobernador militar en de esta plaza, con fecha 24 del actual, se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Coronel del regimiento Infanteria de Navarra, en escrito de 20 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los individuos de este regimiento, que tengan abonarés

condicionales de los alcances que les resultaron á su licenciamiento, como pertenecientes á los reemplazos de 1870 y 71, los remitan por conducto de los Alcaldes de los pueblos respectivos, con objeto de hacérselos efectivos y librarles por el Giro mútuo sus créditos, así como los que no hayan recibido sus ajustes hagan la reclamacion por dicho conducto.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 25 de Junio de 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUNO.

Comision provincial encargada de promover y activar la concurrencia á la Exposicion nacional vinicola de Madrid de 1877.

Circular núm. 115.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion vinicola de 1877, con fecha 20 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«En el dia 1.º del próximo Julio, se abre el plazo para la entrega y devolucion de cuantos productos y objetos se exhibieron conservando solo los ejempla-

res que han de ser examinados por el Jurado.

El reglamento de 19 de Noviembre del año anterior previene en su artículo 57, que para la devolucion de los objetos, es indispensable la presentacion del resguardo que se ha entregado á cada expositor ó de su duplicado en caso de extravío del primero, y en el artículo 58, que pasado el plazo de veinte dias despues de la clausura de la Exposicion, no deberá quedar ningun objeto en el local, destinándose los que no se recojan en ese término á Museos ú objetos de Beneficencia.

Como no todos los expositores han designado sus representantes, es necesario que los que se encuentren en tal caso, designen ó autoricen de alguna manera las personas de su pertenencia, á fin de entregarlos á quien corresponda salvando esta Comisaria su responsabilidad.

Sírvase V. S. llamar la atencion sobre estos particulares, á cuyo fin conviene que se les dé publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y por los demás medios que V. S. estime oportunos, fijando el dia 20 de Julio próximo como término improporogable del plazo en que los objetos han de quedar retirados de la Exposicion.»

Lo que para conocimiento de los expositores de esta provincia, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 22 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Circular núm. 119.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion vinicola de 1877, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«En circular fecha de ayer se indica la forma en que ha de verificarse la devolucion de los objetos que han concurrido á la Exposicion vinicola. Uno de los fines de la misma Exposicion era preparar los elementos para que la seccion vinicola que debe exhibirse en el próximo certamen Universal de París, esté á la altura de lo que reclaman sus anteriores triunfos y la importancia de nuestra produccion.

Conseguido este objeto y para evitar nuevos gastos tanto á la administracion como á los particulares, la Junta ha

acordado, y por su encargo lo comunico á V. S., que se sirva invitar á los expositores de esa provincia para que dejen al criterio del jurado que está funcionando, la eleccion de la parte útil de los objetos y productos expuestos para presentarla en la Exposicion de París, encargá dose desde luego la Junta de su custodia y de la entrega á la Comision del depósito que ha de establecerse en esta Corte.

En caso de no recibir contestacion antes del 6 de Julio venidero, se entenderá que el Gobierno ó sus delegados quedan autorizados para disponer de los objetos con los fines indicados.»

Lo que se publica para conocimiento de los expositores de esta provincia, y en su vista resuelvan lo que tengan por conveniente.

Santander 25 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Junta provincial de Beneficencia.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	207.224	89
El Ayuntamiento de Calvezon de la Sal, ha entregado la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un reales, como producto de la suscripcion vecinal verificada en Casar de Periedo para las desgracias de Viaña, y cuyo pormenor expresa la siguiente lista:		
D. Antonio Muñoz y Gomez, Juez municipal	20	
Julian G. Riancho y Fernandez, presbítero cura.....	20	
D.ª María Vicenta Muñoz.	20	
Antonia Prieto Labat.	20	
D. Eleuterio García y Fernandez.....	20	
Hilario Ruiz y Ruiz..	20	
Joaquin Diaz Bustamante	18	
D.ª Rosa García Calderon	16	
D. Narciso Ruiz Gomez.	10	
Francisco de Paula Diaz y Fernandez..	9	
Nicolás Güemes.....	9	
Ciriaco Fernandez Iglesias.....	8	
Pedro Ibañez Fernandez	8	
Ciriaco Perez Hoyos..	8	
José García Villegas.	8	
Francisco Gutierrez Diaz.....	8	
D.ª María Diaz Fernandez.....	8	
Isidora Gutierrez Re-		

guera.....	4
D. Francisco Pio Gomez Rubin	4
Fernando Gomez y Gonzalez.....	4
Francisco Muñoz y Gomez.....	4
Ciriaco Fernandez y Gomez.....	4
Miguel García y Sanchez.....	4
D.ª María Ruiz Bustamante	4
D. Bonifacio Sanchez...	4
D.ª Ana María Diaz.....	4 50
D. Fernando Ruiz y García.....	4
José María Gonzalez Tánago.....	4 50
Fernando Gomez y Gomez.....	4 50
D.ª Francisca de la Bolla	4 50
D. Benito Perez y Sanchez.....	4 50
Benito Ruiz y Gomez.	2
D.ª María Gonzalez Riancho	2
D. Donato Raigadas	2
Manuel Sanchez.....	2
D.ª María Teresa García Lama.....	2
D. José Gomez Rubin...	2
Cipriano García Diaz.	2
Florencio de la Bolla	2
D.ª Petra y Feliciano Bueno.....	2
D.ª Escolástica Gonzalez Riancho	2
D. Francisco Gomez Rubin y Diaz.....	2
D.ª María Dulina.....	2
Rosa Diaz Borrego...	2 25
Juliana Fernandez del Rivero.....	2
Francisco Fernandez y Diaz....	2
D.ª María Perez de la Torre.....	2
D. Francisco García Diaz.	2
Francisco de Cosío Bustamante.....	40
Benigno Bueno.....	2
Francisco García Salmones	2
Gerónimo Sanchez...	2 25
Cipriano Gonzalez Palencia	2
Juan Antonio Güemes.	2
D.ª Isabel Diaz Borrego.	2
D. Alejandro García Diaz.	2
Antonio Bueno y Josefa de la Vega....	2
Bernardo Ruiz.....	2
D.ª Gregoria de Cosío...	2
Gerónima S. Pedro..	2
D. Fernando Gonzalez...	2
Hilario Cosío y Francisco Perez, 2 idem cada uno.....	4
Manuel Cuetera.....	4
Bernardo Iglesias y Teresa Sanchez....	4
Andrés y Lucas Gutierrez	9

D.ª María y Leoncia Gomez Rubin.....	9
D. Paulino García Gutierrez	2 25
D.ª Manuela Diaz Borrego	4 50
D. Antonio Güemes.....	2
Francisco Gomez García y Ramon García Ruiz.....	2
Manuel Bermejo y Andrés Gomez...	2
Juan Saez y Eusebia Ruiz	2
D.ª María Bueno y Maria Diaz Borrego.....	2
Gertrudis Gutierrez y Manuela Gonzalez Riancho	2
D. Francisco Gomez Rubin y Pascúa.....	1
José Gutierrez Herrera.....	1
Manuel Fernandez...	75
D.ª Margarita G. Tánago y Ramon Diaz Iglesias	1
D.ª Josefa Revuelta y José Habraido.....	1
D. Fernando Diaz Ruiz.	1
Suma y sigue.....	207.665 89

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

Comision provincial de Santander.

Expositos.—Sorteo de Dotes.

Los Sres. Alcaldes que no han contestado á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 21 de Mayo último, publicando las listas de los expositos que deben ser comprendidos en el sorteo de dotes, se servirán verificarlo á la mayor brevedad, por interesar así al servicio que les recomiendo, esperando que no darán lugar á otro recuerdo. Santander 22 de Junio 1877. —E. V. P. de la C. P, Gregorio Piñal.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
CIRCULAR.

La Gaceta de Madrid de 20 del actual, publica la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con el objeto de introducir algunas modificaciones en el reglamento de 15 de Octubre de 1873, dictado para la Administracion y cobranza del impuesto transi-

torio sobre el precio, según tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres, creado por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que sin faltar á las prescripciones del art. 8.º de dicho reglamento, puede fácilmente eludirse el pago del impuesto de que queda hecho mérito poniendo al servicio de viajeros vehículos de 2 ruedas con más de 4 asientos, lo cual establece una competencia en alto grado perjudicial á las empresas industriales que emplean carruajes de 4 ruedas para el expresado tráfico:

Considerando que los sellos especiales abonarios á que se refiere el art. 38 para el pago del derecho de registro de mercancías no han sido habilitados ni es conveniente su habilitación:

Considerando que si bien por el artículo 48, se faculta á los Jefes Económicos para examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos de contabilidad que las empresas centrales y sus subalternas deben llevar con arreglo al art. 46, acontecen ocasiones que dicha facultad es insuficiente para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajeros y trasportes:

Considerando que muchas de las empresas llamadas á contribuir se niegan á llevar sus libros en la forma que determina el art. 46, así como también á presentar los balances de que trata el 50, y á hacer la entrega mensual de las cantidades que recaudan por cuenta del Estado, dentro del plazo que señala el párrafo 2.º del 75.

Considerando que las medidas coercitivas que las Administraciones económicas deben emplear para hacer cumplir las citadas prescripciones no están previstas en el reglamento y obliga por tanto á las oficinas provinciales á que dirijan frecuentes consultas á esa Dirección general, que no puede tampoco resolver por sí.

Considerando que si el artículo 80 concede al denunciador particular el total de los recargos impuestos á las empresas por vía de pena, es conveniente dar participación también en dichas penas á los dependientes de la Administración cuando la defraudación sea descubierta por los mismos.

Y considerando, finalmente, que con una recompensa por tal concepto á los indicados funcionarios está fuera de duda que su vigilancia ha de ser más activa, eficaz y por consiguiente de resultados más beneficiosos para el Tesoro; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Consejo del Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se entienda suprimido del artículo 8.º del reglamento la frase «de cuatro ruedas», y sustituida á la que dice «más de cuatro asientos» con la de «cuatro ó más asientos.»

2.º Que se considere sin fuerza y

sin valor alguno los artículos 38, 39, 40 y 41, así como los 84 y 85, toda vez que es la voluntad de S. M. que se continúe percibiendo en metálico como hasta aquí el derecho de registro de mercancías.

3.º Que además de la facultad que por el artículo 48 se concede á las Administraciones económicas, quedan asimismo autorizadas para reconocer el número de viajeros y las mercancías que se conduzcan por cualquiera de los medios que expresan los artículos 8.º, 11 y 20.

4.º Que si del examen de que trata el artículo 48 resulta que las empresas ó particulares no cumplen lo dispuesto en el 46; no presentan á su debido tiempo los balances á que se refiere el 50, y no hacen la entrega mensual de los productos que al Estado corresponden dentro del plazo que señala el párrafo 2.º del 75, sufrirán la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta.

5.º Si del reconocimiento de viajeros y mercancías apareciere que no hay conformidad con los que figuran en los libros, abonará la empresa responsable la cantidad defraudada con los intereses correspondientes de demora, mas el cuádruplo de la misma por vía de pena; entendiéndose en este sentido modificada la penalidad del artículo 77.

6.º Estas multas serán impuestas por las Administraciones económicas de las provincias, y los interesados, si las consideran injustas, podrán apelar de las resoluciones de aquellos á la Dirección general del ramo en el plazo y forma que determina el artículo 56 del mismo reglamento.

Y 7.º Que bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestiones extra-oficiales, bien lo sea por los dependientes de la Hacienda, deberá abonarse al que la denuncié ó descubra la mitad de los recargos que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonados por el Gobierno; quedando en esta forma modificado el artículo 80 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en la misma se ordena.

Santander 23 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Los tenedores de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, que no se hayan presentado, comprendidos en los números desde 1.º al 16.000 inclusive, concurrirán á la Caja de esta Administración económica para su canje por los correspondientes títulos y resídúos, desde la hora de 9 á las 12 de

la mañana, todos los días no feriados.

Santander 26 de Junio de 1877.—El Jefe de Caja, P. O., Roman Gonzalez.

Según me manifiesta la Depositaria del Timbre en esta provincia, con fecha 17 del actual, la Comisión ejecutiva de la Sociedad arrendataria, haciendo uso de las atribuciones que la están conferidas, ha tenido á bien nombrar Visitador del papel sellado, Jefe de los de esta provincia á D. Severiano de la Cruz Mateos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de las Autoridades de las diversas jurisdicciones, en cumplimiento de lo que previene el artículo 82 de la Instrucción de 12 de Setiembre de 1861.

Santander 23 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del corriente, dice á esta Administración económica lo siguiente:

Circular.—Minas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, sobre la conveniencia de hacer extensiva á las demás provincias del Reino, la medida adoptada con los representantes de Sociedades mineras de la provincia de Jaen, concertando el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera correspondiente al actual año económico por cuanto le será aquellos menos oneroso simplificando al propio tiempo los procedimientos por demás complicados hoy día, en razón de haber desaparecido el material imponible ó estar detenida su exportación ó beneficio; el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver en conformidad con lo propuesto por este centro directivo que se ordene á los Jefes de las Administraciones de las restantes provincias hagan conocer al público y centros mineros en particular, la existencia de dicho concierto con las de Jaen, invitando á los últimos á que se acojan á dicha forma de pago, dirigiendo á este Ministerio las proposiciones que considerasen oportunas en las que conste la cantidad que se ofrezca, los plazos en que debe satisfacerse y las personas ó empresas que los garantiza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público.

Santander 22 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

CIRCULAR.

Se advierte á los deudores del impuesto sobre cánón de superficie de minas, que si no ingresan hasta fin del corriente mes en la Caja de esta Administración económica el importe de sus descubiertos, el día 1.º de Julio próximo se expedirá la oportuna comisión de apremio contra los mismos.

Santander 23 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1877-78, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el municipio oyendo á la Junta repartidora.

Torrelavega 23 de Junio de 1877.—Jacinto Gonzalez Tanago.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1877 á 1878, en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesaguero 17 de Junio de 1877.—Juan Encinas.

Ayuntamiento de S. Roque.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes puedan enterarse y exponer lo que tenga por conveniente.

San Roque 15 de Junio de 1877.—Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Santander.

A las 12 de la mañana del sábado 30 del que rige y en el salón de actos públicos de la casa consistorial, se celebrará el remate de las obras de alcantarillado para el saneamiento de la primera sección, Norte de la Alameda de la «Cañía del Sardinero», bajo el presupuesto y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los que gusten tomar parte en la licitación durante las horas de ofi-

cina, hasta el día señalado para la subasta.

Santander 25 de Junio de 1877.—El Marqués de Hazas.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año próximo económico de 1877 á 1878, se halla expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 23 de Junio de 1877.—Ramon de la Canal.

Ayuntamiento de Udias.

En el barrio de Canales, perteneciente á este distrito, se halla puesto en custodia una burra, su edad como nueve años, color entre negro, pelada.

El que se considere su dueño hará la reclamacion al Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de 30 días, previo el pago de gastos y costas causadas, en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado será rematada.

Udias 20 de Junio de 1877.—Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Corvera.—Etapa de Alceda.

El día 30 del corriente mes de Junio y hora de las 11 de su mañana, tendrán efecto en el local de esta casa Ayuntamiento de Corvera, situada en el pueblo de la fecha la subasta pública del servicio de bagajes á presos y pobes de tránsito por esta etapa de Alceda, para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo las condiciones que han servido de base en años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; llamando á la vez la atencion de los señores presidentes de los restantes doce Ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo, que constituyen dicha etapa á fin de que si lo tienen por conveniente autoricen un respectivo Comisionado que presencie dicho acto.

San Vicente de Toranzo 18 de Junio de 1877.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1877 al de 78, se hallan confeccionados en borrador y expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días,

para que los contribuyentes puedan enterarse de aquellos y hagan las reclamaciones que consideren á su derecho, pues pasados dichos 15 días no serán oidas.

Hazas en Cesto 20 de Junio de 1877.—Juan Cobo y Fernandez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminando el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, el cual ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion territorial de 1877-78, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hagan reclamaciones pertinentes.

Mazcuerras 12 de Junio de 1877.—P. O., Isidro A. de la Sierra.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1877 á 78, se halla de manifiesto por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Riotuerto 19 de Junio de 1877.—Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 8 días, para que durante los mismos pueda ser examinado y producido los contribuyentes las reclamaciones que haya lugar.

Las Rozas 16 de Junio de 1877.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Anievas.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1877 á 1878, se halla terminado y expuesto al público por espacio de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas durante dicho período.

Anievas 21 de Junio de 1877.—Manuel Quevedo y Obeso.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc. Por el presente cito, llamo y

emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de doña Francisca Crespo Liaño, vecina que fué del lugar de la Concha, en el valle de Villaescusa, en donde falleció el veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ni haber otorgado disposicion alguna testamentaria, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de doña Gavina, doña Juliana, don Casto, doña Felipa y don Francisco Solana Crespo, hijos de la causante en las diligencias que han promovido sobre que se les declare herederos abintestato de su referida madre, únicos que hasta el día se han presentado.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

GRAN FERIA

de ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda, en el pueblo de Barcenamayor, Ayuntamiento de Los Tojos, partido judicial de Cabuerniga en los días 13, 14 y 15 de Agosto próximo.

En esta feria, nueva en este Ayuntamiento y situada en lo mas pintoresco del pueblo de Barcenamayor, en la magnífica pradería de Barcenamoruz, distante 10 kilómetros de la estacion del ferro-carril de Lantueno, encontrarán los ganaderos que asistan á ella todas las buenas comodidades y condiciones que para estos casos se requieren; como son abundantes pastos, aguas inmejorables, cercados espaciosos y gratuitos para los que quieran tener sus ganados apartados de la feria durante la noche ó dia, y sobre todo excelentes sombras que hacen del sitio, uno de los mas principales de esta provincia.

Tambien los señores obligados ó tratantes de ganados, encontrarán todo aquello que puedan desear respecto á los ganados, pudiéndoles garantizar que solo del pueblo de Barcenamayor encontrarán más de 1.000 reses vacunas destinadas á la venta desde el primer dia de la feria, como tambien bue-

nas parejas de bueyes, ovejas, cabras y cerdos.

No se exigirá adeudos de ninguna especie á los vendedores ni compradores de los ganados.

Los Tojos 27 de Junio de 1877.—Juan Viaña.

Habiéndose extraviado del pueblo de Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Santa Cruz de Bezana el día 18 del actual Junio, una vaca recién parida que abandonó la cria, de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color cereza, zurda del asta de echa, con dos roscas de tijera en la cola. Se ruega á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Isidoro Traspallo, vecino de dicho pueblo en el Alto de San Mateo, que abonará los gastos.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones. Administracion de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,

creditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.
PARA PUERTO-RICO Y HABANA
Salen de Santander el 20 de cada mes. y de Ceruba (escala) el 24 de idem.
PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.
Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes
Consiguatarios en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañia

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.